

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes y Sábados, en la casa-comercio de *D. Santiago Arias*, plaza de la Constitución, al precio de 6 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y de 8 para fuera, franco de porte.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada casa-comercio del *Señor de Arias*, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

MARTES 21 DE JULIO DE 1846.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLÍTICO. Núm. 339.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de la Península con fecha 24 de Junio último me dice lo que sigue:

Con esta fecha ha tenido á bien la Reina (q. D. g.) espedir el Real decreto siguiente: =Atendiendo á la utilidad y conveniencia de agregar á la Escuela normal central para Maestros de instruccion primaria determinado número de alumnos internos con destino al estudio de las ciencias exactas, físicas y naturales para que puedan ejercer en ellas el profesorado; y conformándome con lo que en el particular me ha propuesto mi Ministro de la Gobernación de la Península, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1º Los alumnos de la Escuela normal central para Maestros de instruccion primaria quedarán reducidos al número de veinte.

Art. 2º Se admitirán veinte mas con especial destino al profesorado de las ciencias exactas, físicas y naturales.

Art. 3º Estos alumnos se dividirán en las tres secciones siguientes: ocho para las Matemáticas y la Física, seis para la Química, seis para la Historia natural.

Art. 4º La enseñanza de estos alumnos durará tres años; sus obligaciones serán: 1º Tener dentro de la Escuela las lecciones y reparos que sean necesarios. 2º Asistir á las Cátedras públicas de las ciencias respectivas en la forma que se determine. 3º Ejercitarse, bajo la dirección de los profesores, en toda clase de experimentos y operaciones. 4º Tener presentes ejercicios para asegurar á los profesores de su aplicacion é idoneidad. 5º Vivir dentro de la Escuela con sujecion al mismo Director y disciplina interior que los alumnos de instruccion pri-

maria, siendo asistidos y alimentados como estos.

Art. 5º Un reglamento particular señalará el orden de los estudios para cada seccion. Concluidos los tres años de enseñanza, con buena nota en todos conceptos, tendrán estos alumnos derecho á ser colocados sin prévia oposicion en las Cátedras correspondientes; pero hasta cuatro años despues no podrán disponer de sus personas sin permiso del Gobierno.

Art. 6º Los aspirantes á estas plazas de alumnos deberán tener los requisitos y se sujetarán á los ejercicios que al efecto señale el Gobierno. =De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia, y á fin de que lo haga publicar en el Boletín oficial de esa provincia.

Lo que se inserta en este Periódico para conocimiento del público y efectos consiguientes. Zamora 6 de Julio de 1846. =Valentin de los Rios.

Idem.

Núm. 340.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de la Península con fecha 30 de Junio próximo pasada me dice lo que copio.

Debiendo hallarse adornados de circunstancias especiales los jóvenes que aspiren á ingresar en la Escuela normal central de esta Corte con destino á cursar las ciencias exactas, físicas y naturales, para seguir la carrera del profesorado, al tenor de lo dispuesto por Real decreto de 24 del corriente, y siendo indispensable señalar las formalidades que han de llenar con aquel objeto, la Reina se ha servido mandar lo que sigue: 1º Los aspirantes á las plazas de alumnos internos de la clase arriba espresada no habrán de tener menos de 18 años de edad, ni pasarán de 30; en ambos casos deberán haber recibido el grado de Bachiller en Filosofía. 2º Los aspirantes se sujetarán á un exámen especial de las materias siguientes: Lengua Francesa, Aritmética, Geometría y Trigonometría rectilínea, ele-

mentos de Física y algunas nociones de Química. 3.º Se nombrará una Comisión especial ante la que se celebrarán dichos exámenes, los cuales serán de viva voz, y habrán de versar sobre cada una de las asignaturas anteriormente espresadas. El examen de cada aspirante durará una hora. 4.º Los ejercicios de que habla el art. anterior se verificarán desde de 15 Agosto hasta 15 de Setiembre inmediato. 5.º Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Ministerio de la Gobernación desde 1.º de Julio hasta 15 de Agosto. Desde este último día no se dará curso á ninguna instancia relativa á este asunto. Serán preferidos los aspirantes que hagan mejores ejercicios, y entre estos para las respectivas secciones los que tuvieren mayor instruccion en Matemáticas, en Química, ó posean conocimientos de Historia natural. De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento, y á fin de que haciéndolo insertar en el Boletín oficial de esa provincia llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar esta soberana disposicion.

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para conocimiento del público. Zamora 6 de Julio de 1846. = Valentin de los Rios.

Idem.

Núm. 341.

Por el Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación de la Península con fecha 29 de Junio próximo pasado se me comunica lo siguiente:

El Sr. Ministro de Hacienda dice al de la Gobernación de la Península en 4 de Mayo último lo que sigue: = Excmo. Sr.: En 16 de Marzo último dió cuenta á este Ministerio la Direccion general de Contribuciones indirectas de la resistencia que oponian algunos Ayuntamientos á las oficinas de Hacienda de Huesca para proceder ejecutivamente por débitos del cinco por ciento sobre arbitrios municipales, escudados aquellos en que la Real orden de 15 de Mayo del año próximo pasado, espedita por ese Ministerio del digno cargo de V. E., prohibe todo apremio contra los fondos municipales. El Intendente de dicha provincia en comunicacion de 17 de Enero anterior dirigida á este Ministerio, acompañó un ejemplar del Boletín oficial del mismo día en el que se insertó aquella Real orden citada para que los Ayuntamientos de la provincia no cumplimentasen ningun despacho de ejecucion librado, por la Intendencia manifestando que esta perdía mucha fuerza moral con aquella publicacion y que los pueblos harían interpretaciones á su modo para evadir cualquier pago y las consecuencias por resultado de todo habrían de ser sobremanera funestas á la recaudacion de las rentas. En vista de todo, y teniendo presente S. M. los graves perjuicios que se seguían á la Hacienda por la equivocada inteligencia dada á la Real orden referida puesto que los débitos del cinco por ciento no gravitan precisamente sobre fincas de propios, sino sobre cantidades recaudadas por los Ayuntamientos cuyos individuos no han podido disponer de la parte perteneciente á la Hacienda pública y si reservarla en sus arcas para pasarla á la de Contribuciones, considerando bajo este concepto tales débitos como en segundos contribuyentes; de conformidad con lo espuesto por dicha Direccion se ha servido resolver con esta fecha que los débitos de que se trata deben ser comprendidos en las certificaciones que se espidan por las oficinas de Hacienda, apremiando para hacer efectiva su solvencia á los individuos del Ayunta-

miento que hayan manejado los fondos de sus arbitrios en la propia forma que por todos los demas impuestos sin perjuicio del derecho que les asista para que puedan ser reintegrados de los fondos comunes luego que acrediten la legítima inversion de los recaudados. Al propio tiempo ha tenido á bien S. M. prevenirme que dé conocimiento á V. E. como lo verifico de la propia Real orden, á fin de que por el Ministerio del digno cargo de V. E. puedan acordarse las disposiciones oportunas para que los Jefes políticos de las provincias lejos de entorpecer la accion de las oficinas de la Hacienda pública, les presten todo el apoyo y proteccion que permita el círculo de sus atribuciones y que aconseja la necesidad de hacer realizables los impuestos destinados á cubrir las graves atenciones del Estado. De Real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para que por ese Gobierno político no se ponga embarazo alguno al cumplimiento de la inserta disposicion, respecto á que ninguna contradiccion envuelve con la circular de este Ministerio de 19 de Mayo del año anterior.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia y demas á quienes corresponda. Zamora 7 de Julio de 1846. = El G. P.: Valentin de los Rios.

Idem.

Núm. 342.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península en 5 del actual me dice lo siguiente:

Ha llamado la atencion de la Reina (q. D. g.) el frecuente uso que se hace de papel del sistema continuo ó de cilindros, no obstante que para actos oficiales por no haberse perfeccionado hasta ahora su fabricacion, ofrece inconvenientes que no compensan su menor costo, buen aspecto y otras cualidades que se consideran secundarias en los escritos que deben conservarse archivados. La Junta encargada de calificar los productos de la industria, por resultado del examen que hizo para la última exposicion, denunció varios defectos de este papel con deseo de remediarlos, y algunos encargados de los archivos han elevado exposiciones en solicitud de que no se use en documentos oficiales por carecer de resistencia al atado de los legajos, al roce por ligero que sea, y aun á los dobleces y arrugas imprescindibles, de tal manera, que, segun sus observaciones se ven desaparecer con irreparable perjuicio del Estado, documentos de reciente fecha, mientras los antiguos se mantienen en buen estado, por reunir todas las condiciones necesarias para su conservacion, apesar de que la procedencia de muchos es de remotas épocas. S. M. la Reina, tomando en consideracion estas manifestaciones se ha dignado resolver que mientras el papel llamado continuo no reciba las mejoras que reclama su actual fabricacion y no desaparezcan los defectos ligeramente indicados que impiden su uso en expedientes y documentos públicos y oficiales que deben transmitirse á la posteridad, cesen de emplearlo en estos y en la correspondencia de oficio todas las dependencias de este Ministerio, y que para unos y otros se sirvan del elaborado por otros métodos de que antes se hacía uso y han continuado haciéndolo algunas oficinas, con utilidad del Estado y de los particulares interesados en la conservacion de los

escritos que se resguardan en los archivos al cuidado de Empleados del Gobierno. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la de las dependencias de su cargo y mas efectos correspondientes á su cumplimiento.

Lo que se inserta en este Periódico oficial para que tenga exacto cumplimiento por parte de los Ayuntamientos y demas dependencias del Ministerio de la Gobernacion de la Península. Zamora 9 de Julio de 1846. =Valentin de los Rios.

Idem.

Núm. 343.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península en 12 del actual me dice lo siguiente:

He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente formado por V. S. para el establecimiento de Instituto de segunda enseñanza en esa Capital, y enterada S. M. de los estrechos que abrazan las comunicaciones de V. S., fecha 30 de Setiembre de 1845 y 4 del presente, se ha servido resolver:

1º Que se lleve á cabo el establecimiento del referido instituto, el cual deberá inaugurarse al comenzar el próximo venidero curso académico, comprendiendo únicamente los cuatro primeros años de Filosofía elemental hasta que se adquieran para la enseñanza por el citado Instituto las máquinas, instrumentos y aparatos para el estudio de la Física y Química, y las colecciones para el Gabinete de Historia natural.

2º Que si para el curso de 1847 á 1848 se hubiesen adquirido las referidas máquinas, instrumentos, aparatos y colecciones, podrá el Instituto ser declarado como de segunda clase, para lo cual se solicitará oportunamente la autorizacion de S. M.

3º Que para verificar la creacion del establecimiento mencionado, habilitar el edificio que V. S. propone y proveerlo de enseres y demas medios indispensables para la enseñanza, se proceda desde luego al nombramiento de una Junta inspectora, la cual deberá componerse de V. S., como Presidente, de un individuo de la Diputacion provincial, de otro del Ayuntamiento y de dos vecinos de esa Capital de conocida ilustracion y arraigo, cuya eleccion queda á cargo de V. S. Esta Junta activará con el mayor esmero los trabajos necesarios para que el Instituto pueda inaugurarse al comenzar el próximo curso

4º Que para el nombramiento de los profesores se observe exactamente la disposicion segunda de la Real orden de 2 de Junio último, debiendo regularse los sueldos que hayan de disfrutar aquellos, por la plantilla que remitió V. S. adjunta á su comunicacion de 4 del corriente, si para cuando se abriere el Instituto no se hubiere publicado ya el reglamento definitivo sobre este punto.

5º Que la Junta inspectora dé aviso á la Direccion general de Instruccion pública de hallarse el establecimiento provisto de los medios necesarios para la enseñanza de los cuatro cursos elementales, sin lo cual no podrá verificarse la apertura solemne del Instituto.

6º Que si existieren en esa ciudad Catedráticos de latinidad propietarios, tomen el título de Regentes de segunda clase, siempre que tuvieren el de Preceptor, á fin de que puedan aprovecharse sus servicios en el proyectado establecimiento.

Y 7º Que los cuatro cursos de filosofía elemental, de que va hecha mencion, compondrán sin la alteracion mas leve las asignaturas señaladas para los mismos en el plan de estudios vigente.

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para conocimiento y satisfaccion de los habitantes de esta provincia. Zamora 20 de Julio de 1846. =Valentin de los Rios.

Núm. 344.

COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION
primaria.

Los Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos en que residan Maestros de instruccion primaria, les harán saber las disposiciones contenidas en la circular de esta Comision provincial inserta en el Boletín oficial núm 37 perteneciente al dia 9 de Mayo último, á fin de que los que no hubiesen cumplido con lo que en aquella se dispone respecto á la presentacion en esta Secretaria de sus títulos y demas, se apresuren á hacerlo en el improrogable término de quince dias que para ello se concede.

Tendrán así mismo presentes los Sres. Alcaldes, que toda comunicacion que dirijan á esta Comision, ha de traer el sobre *al Sr. Gefe político, Presidente* de la misma, que es el conducto legitimo por donde se comunica la Comision con las Autoridades y estos deben comunicarse con ella; en la inteligencia de que serán responsables de los retrasos y perjuicios los que dirijieren sus comunicaciones de otra manera. Zamora 20 de Julio de 1846. =El Presidente, *Valentin de los Rios.* =P. A. D. L. C.: *Manuel G. Roperuelos.*

INTENDENCIA.

Núm. 345.

La Direccion general de Contribuciones indirectas me comunica la siguiente circular.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion, con fecha 4 del corriente, la Real orden que sigue:—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de lo expuesto por V. S. en 10 de Mayo próximo pasado acerca de las dudas que frecuentemente se originan al aplicarse la exencion del derecho de Hipotecas, declarada en el párrafo 4º del artículo 1º del Real decreto de 23 de Mayo del año último á las adquisiciones que se hagan á nombre y por interés general del Estado, respecto á las cesiones ó subrogaciones que se verifican con el propio interés del mismo y á favor de particulares. Enterada S. M., y teniendo en cuenta que en esta clase de traslaciones de propiedad concurren las dos circunstancias de hacerse en nombre y por interés general del Estado, se ha servido declarar que todas las escrituras de ventas, cesiones ó adjudicaciones que se hagan en nombre del mismo á consecuencia de las disposiciones de una ley ó de órdenes del Gobierno comunicadas por el Ministerio respectivo á cuyo cargo se halle la administracion de las fincas, estan exceptuadas del expresado derecho de Hipotecas. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.—Y esta Direccion la trascribe á V. S. para su debido cumplimiento. Zamora 13 de Julio de 1846.—José Valladarea.

BANDO.**El Teniente general Baron del Solar de Espinosa, Capitan general del Ejército y Distrito de Castilla la Vieja, &c. &c.**

Habiendo tomado en consideracion el que por ahora han cesado los fundados motivos que me impusieron el deber de declarar en estado excepcional las provincias del Distrito de mi mando, como lo hice en mi Bando de 7 de Abril último, sin otro objeto que salvar el Pais y contener los efectos de la revelion, lo que felizmente conseguí, sin necesidad de apelar á medidas violentas ni vejatorias; y deseando al mismo tiempo proceder con la prevision, cordura y circunspeccion debidas para evitar los males que sobre el mismo pudiera atraer la situacion actual del vecino Reino de Portugal, ordeno y mando.

Artículo único.—El estado excepcional acordado por mi Bando de 7 de Abril último, cesará desde la publicacion del presente en las provincias de Palencia, Oviedo, Leon, Avila y Valladolid, exceptuándose en esta última el pueblo y territorio de Villalon, que permanecerá por ahora en la misma situacion en que se encuentra, así como tambien las provincias de Salamanca y Zamora, limitrofes al Reino de Portugal. Valladolid 16 de Julio de 1846.—*J. El Baron del Solar de Espinosa.*

Lo que se hace saber á los habitantes de esta ciudad para su noticia y gobierno. Zamora 18 de Julio de 1846.—El Comandante general, Santiago Dominguez

EDICTOS.

Don Buenaventura Alvarado, Secretario honorario de S. M. (q. D. g.) y Juez de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido.

Cito, llamo y emplazo á D. Agustin Estevan Franganillo, ausente de la villa de la Bañeza donde estava vecindado, y cuyo paradero se ignora, para que en el término legal se presente en este Juzgado á contestar al traslado conferido de la instancia hecha á nombre de D. Bernardino Franco Alonso, vecino de Madrid, sobre que se otorgue á su favor escritura de venta judicial de la dehesa titulada el Chote, que en término de Santa Marta de Tera perteneció á la mitra de Astorga, y se adjudicó al D. Agustin por la Administracion de bienes nacionales, en razon de haber satisfecho el D. Bernardino los plazos vencidos para su pago y corresponderle la mitad de la finca por cesion que le hizo aquel; bajo apercibimiento que de no verificarlo, pasado dicho término, se procederá á lo que haya lugar con arreglo á las órdenes vigentes y en su caso al otorgamiento de dicha escritura. Dado en Zamora á siete de Julio de mil ochocientos cuarenta y seis.—*Ventura Alvarado.*—Por mandado de su Sria., —*L. Angel Bustamante.*

Lic. D. Cenon García de Arauz, Juez de primera instancia del partido de Haro.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Simon Campo, natural de Bilbao provincia de Vizcaya,

sin residencia fija, de 18 años de edad, soltero, hijo de Simon ya difunto y de Fernanda Belza, viuda, vecinade dicha villa de Bilbao, de oficio aprendiz de sarre y empleado en una de las compañías ecuestres que anduvo trabajando en diferentes pueblos de esta provincia en el año último, á fin de que en el término de nueve dias que por segundo plazo le asigno se presente en la sala Audiencia de este Juzgado á oír la notificacion del Real auto que ha recaido en la causa que se le ha seguido sobre robo de varias herramientas de zapatero, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiese lugar. Dado en Haro á 22 de Junio de 1846 —Cenon García de Arauz —Por su mandado Lic. Gavino Garate.

El Intendente militar de la Capitanía general de los reinos de Granada y Jaen.

Debiendo sacarse á pública subasta el suministro de camas y alumbrado para las tropas que guarnecen los tres presidios menores de Africa, por cuatro años contados desde 1.º de Enero de 1847, con arreglo al pliego general de condiciones, y demas Reales órdenes que tratan de este servicio, se anuncia al público á fin de que las personas que gusten hacerse cargo de él acudan á instruirse de aquellas en la Secretaría de esta Intendencia militar, en el concepto de que dicha subasta tendrá efecto por medio de un solo remate el dia 1.º de Setiembre próximo á las doce de su mañana en los estrados de la referida Intendencia. Granada 28 de Junio de 1846. —Juan Miguel de Arrambide.—Manuel Martinez Hurtado, Secretario.

AVISOS.

Se arrienda por seis años la dehesa de Mosteruelo en término de Moreruela de los Infanzones. Se compone de ciento cinco cargas, cuatro ochavas y dos cuartillos de labor, y ochenta fanegas de prado.

No se admiten proposiciones al prado sin la tierra de labor, ni á esta sin el prado; pero estipulada la renta por el todo, si el colono prefiriese quedarse solo con el labrantío y dejar el prado, se le rebajarán 2,000 rs. del arriendo. El que quiera hacer proposiciones se dirigirá á D. Antonio de Jesus Arias, en Zamora, calle del Medio.

Del prado de Pino ha faltado un potro de seis cuartas y media de alzada, pelo negro, y pelicano á la cabeza y pescuezo, estrellado, de 30 meses, rozado un poco de la afea, se tropezaba las manos con las herraduras, de quince dias castrado; la persona que supiere de él, dará aviso al Párroco del referido Pino.